

INSTRUCCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA MISMA, SOBRE LA EXCEPCIÓN RECOGIDA EN EL ARTÍCULO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD SOBRE LA NORMA GENERAL DEL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PARA TODOS LOS CIUDADANOS

En el Capítulo Primero del Reglamento de Administración Electrónica de la Universidad, que lleva por título: Obligados al seguimiento del procedimiento electrónico, representación y exigencia de firma electrónica, en su artículo 4.1, se establece como norma general, dirigida a todos los ciudadanos que tengan necesidad de relacionarse con la Universidad, la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos, esto es, a través de su administración electrónica. Textualmente dice:

1.- Se relacionarán por medios electrónicos con la Universidad, además de los sujetos obligados por la normativa estatal aplicable, artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes colectivos:

- a) Los estudiantes de la universidad y quienes inicien cualquiera de los estudios ofertados por la URJC.*
- b) El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios.*
- c) Las personas que reúnan la condición de interesados en procedimientos que puedan dar lugar a su incorporación como miembros de la comunidad universitaria, o que sean causa de su anterior condición de miembros de la comunidad universitaria.*
- d) Los proveedores u otros perceptores de fondos públicos respecto de la obtención de información sobre los pagos que deban recibir de la Universidad o, para el resto de los trámites, los proveedores que deban presentar factura electrónica, incluso en el caso de que la Universidad haya fijado la obligatoriedad de presentar factura electrónica en límites inferiores a los previstos legalmente.*

Sin embargo, en el punto 2 de este mismo artículo se plantea, siguiendo la línea fijada por la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo, cuáles podrán ser las excepciones a esta norma general y cómo ejecutarlas. Así, lo primero que fija es el carácter individual de esta excepción, que no va a dirigida a colectivos, sino que tiene que ser solicitada por el ciudadano concreto en un procedimiento determinado. La norma contenida en el artículo 4.2 establece, igualmente, qué circunstancias han de concurrir en el interesado para ser beneficiario de dicha excepción, al disponer expresamente:

2.- La Universidad podrá exceptuar de la obligación de relacionarse con ella por medios electrónicos a determinadas personas incluidas en los colectivos de este artículo, a petición de las mismas, cuando se aprecie que carecen de medios técnicos o posibilidades de conexión y que no pueden utilizar los que la Universidad ponga a su disposición, o cuando su discapacidad les impida utilizar los medios necesarios.

En este mismo punto, se señala que corresponderá a la Gerencia de la Universidad establecer el procedimiento para el reconocimiento de este derecho, y que dicho procedimiento, así como el modelo a utilizar deberán ser aprobados por resolución rectoral. El reglamento establece igualmente que, una vez aprobada la solicitud y reconocido el derecho a la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MEDIERO OSLÉ LUIS JAVIER	24-03-2022 19:35:16



excepción, serán los gerentes de campus de la Universidad Rey Juan Carlos los encargados de la ejecución, que la ejercerán en su caso a través de los funcionarios habilitados de los registros. Los interesados no obligados a relacionarse por medios electrónicos podrán iniciar y tramitar procedimientos por medios electrónicos con el auxilio de las oficinas de asistencia en materia de registro.

A tenor de lo anterior, esta Gerencia establece:

1º.- La excepción establecida en el artículo 4.2 del reglamento de Administración Electrónica de la Universidad Rey Juan Carlos de la obligación de relacionarse electrónicamente con ella, podrá aplicarse, una vez haya sido solicitada dicha excepción por el ciudadano, si concurren en este alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser mayor de 70 años.
- b) Tener reconocida una discapacidad que le impida la relación electrónica con la Universidad. Esta discapacidad deberá documentarse y se extenderá a todos los procedimientos que el ciudadano inicie en su relación con la Universidad.
- c) No disponer de certificado electrónico, DNI electrónico u otra manera de identificarse y firmar electrónicamente con la administración, de las recogidas en los artículos 5 y 6 del reglamento. En este supuesto, tres días antes de que expire el plazo en alguno de los diferentes procedimientos administrativos que inicie en la Universidad, por una única vez, se podrá exceptuar al ciudadano que lo necesite de la obligación de relacionarse electrónicamente con la Universidad
- d) Tener una imposibilidad, por razón de su nacionalidad, de obtener algunos de los sistemas de identificación y firma de los recogidos en los artículos 5 y 6 del reglamento de administración electrónica.
- e) Cualquier otra circunstancia, argumentada por el ciudadano, que le pueda imposibilitar esa relación electrónica con la Universidad.

2º.- Las circunstancias descritas en los apartados anteriores serán valoradas por el funcionario de la oficina de registro que atienda al ciudadano, una vez alegadas por éste, y la excepción se aplicará de manera inmediata, actuando los funcionarios habilitados de los registros como intermediarios en la relación electrónica entre el ciudadano y la Universidad, si esto fuese posible atendiendo a las circunstancias de dicho ciudadano y al procedimiento que quiera iniciar. En caso contrario, y siempre que el procedimiento lo posibilite, la relación del ciudadano con la Universidad se establecerá a través de medios no electrónicos.

3º.- En caso de que el funcionario de la oficina de registro valorase negativamente la solicitud de excepción realizada por el ciudadano, este funcionario recogerá la documentación que el ciudadano estime conveniente aportar en el procedimiento en el que esté interesado, con el fin de no impedir el derecho de participar en el procedimiento en cuestión. Posteriormente, el funcionario de registro someterá la decisión al respecto al jefe de Servicio de Registro General, que decidirá al respecto recabando, si es necesario, los informes oportunos.

4º.- La presente instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el tablón Electrónico de la Universidad Rey Juan Carlos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MEDIERO OSLÉ LUIS JAVIER	24-03-2022 19:35:16

